

PAUTAS PARA LOS ESTADOS ADHERENTES QUE SOLICITEN
CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISION

PAUTAS PARA LOS ESTADOS ADHERENTES QUE SOLICITEN CALIDAD
DE MIEMBRO DE LA COMISION

1. El Artículo VII 2(b) de la Convención declara que :

"Cada uno de los Estados Partes que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que dicha Parte realice actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención;"

El Artículo VII 2(d) declara que :

"Una Parte Contratante que desee participar en los trabajos de la Comisión de conformidad con los apartados b) y c) supra notificará al Depositario los fundamentos por los que aspira a ser miembro de la Comisión y su voluntad de aceptar las medidas de conservación en vigor. El Depositario comunicará a cada miembro de la Comisión dicha notificación y la información adjunta. En el plazo de dos meses a partir del recibo de esa comunicación del Depositario, cualquier miembro de la Comisión podrá pedir que se celebre una reunión especial de la Comisión para examinar la cuestión. Una vez recibida esa petición, el Depositario convocará dicha reunión. Si no se pide una reunión, se considerará que la Parte Contratante que presente la notificación reúne las condiciones para ser miembro de la Comisión."

El Artículo XXI declara que :

"1. Cada una de las Parte Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el Artículo IX de esta Convención.

2. Cada una de las Partes Contratantes transmitirá a la Comisión información sobre las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, inclusive la imposición de sanciones por cualquier violación de esta Convención."

2. Las pautas que se exponen a continuación son para facilitar la consideración que ha de hacer un estado adherente que solicite calidad de miembro de la Comisión de lo que significa "las bases sobre las que solicita candidatura de Miembro de la Comisión" con respecto al requisito de que tal estado realizara actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención ;

PAUTAS

3. Actividades de Recolección con Respecto a los Recursos Vivos Marinos a los cuales la Convención se aplica

En su solicitud el estado debería, en cuanto más se pueda, declarar :

- (a) los nombres y tipos de navíos registrados en su país que se hayan ocupado en actividades de recolección en el área a la cual se aplica la Convención ;
- (b) las temporadas durante las cuales sus navíos han estado en el área de la Convención ;
- (c) el tonelaje de capturas por especies recolectadas en cada temporada y los datos estadísticos de CCAMLR de área y de subárea conjuntamente con los datos pertinentes al esfuerzo de pesca ;
- (d) intenciones futuras en relación a la recolección con respecto a la continuidad proyectada de actividades ;
- (e) información sobre los intereses de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionados directamente con las actividades de recolección.

4. Actividad de Investigación con respecto a los Recursos Vivos Marinos a la cual la Convención se aplica

En su notificación el estado debería establecer :

- (a) los programas de investigación que ha finalizado con respecto a los recursos vivos marinos a los cuales esta Convención se aplica, conjuntamente con una bibliografía indicando dónde se han publicado los resultados de tales programas y una copia de cada ejemplar así publicado ;
- (b) los programas de investigación que está llevando a cabo actualmente ;
- (c) sus planes futuros para programas de investigación ;
- (d) información acerca de las instituciones gubernamentales y no-gubernamentales que se responsabilizan directamente de los programas de investigación.

5. Medidas de Conservación Vigentes

Se pueden obtener copias de las mismas del Secretario Ejecutivo de CCAMLR.

6. Otra Información

En la medida que fuera factible, sería útil para los Miembros existentes de la Comisión si un estado adherente que solicite calidad de miembro de la Comisión, pudiera proporcionar información sobre lo siguiente :

- (a) los nombres y direcciones de los depósitos de tales datos estadísticos, biológicos y de pesca en lo que concierne a sus actividades de investigación y recolección ;

(b) los nombres y direcciones de tales instituciones de investigación que han completado programas de investigación pertinentes o que se ocupan actualmente de tales programas.

7. Los Miembros de la Comisión tienen la obligación de informar anualmente sobre sus actividades de recolección y/o investigación en lo que concierne a los recursos vivos marinos a los cuales se aplica esta Convención. Cabe señalar que con respecto a un estado adherente que se hace miembro a la Comisión esta obligación también concierne los elementos que dependen de la actividad contenida en el Artículo VII 2(b).